

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AUTORIZA TRANSITORIAMENTE ENMALLE EN ESTUARIO RÍO TOLTÉN  
EXPEDIENTE CERO PAPEL 304-2025

AUTORIZA TRANSITORIAMENTE USO DE ARTE DE  
PESCA DE ENMALLE ESTUARIO DE RÍO TOLTÉN,  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

VALPARAÍSO, **viernes, 28 de febrero de 2025**

RES. EX. N° **00563/2025**

**VISTO:** Lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de La Araucanía-Los Ríos mediante Informe Técnico (DZP IX-XIV) N° 11/2024, contenido en Memorándum (DZP IX-XIV) N° 4/2025, remitido mediante Memorándum (D.P.) N° 295/2025, de fecha 27 de febrero de 2025, Expediente Ceropapel N° 304/2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 21.358; los D.S. N° 88 de 2017 y N° 124 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 4147 de 2017 y N° 3940 de 2019, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 48 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para autorizar actividades pesqueras extractivas sobre determinados recursos en los estuarios, entendiendo por tal, aquella parte del río que se ve afectado por las mareas.

2.- Que mediante D.S. N° 88 de 2017, modificado mediante D.S. N° 124 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se autorizó la realización de actividades pesqueras extractivas en el estuario del Río Toltén, Región de La Araucanía, a un máximo de 34 embarcaciones artesanales de Caleta la Barra, sobre los recursos hidrobiológicos Corvina (*Cilus gilberti*), Róbalo (*Eleginops maclovinus*), Pejerrey de mar (*Odontesthes regia*), Lisa (*Mugil cephalus*), Lenguado (*Paralichthys spp.*) y Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) con red de enmalle.

3.- Que mediante Resolución Exenta N° 4147 de 2017, modificada mediante Resolución Exenta N° 3940 de 2019, ambas de esta Subsecretaría, se fijaron las dimensiones y características de la red de enmalle para la captura de los recursos autorizados a ser extraídos por los armadores y embarcaciones artesanales de Caleta La Barra en el estuario del Río Toltén, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 4° letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que, con posterioridad, el artículo 2.- N° 1 de la Ley N° 21.358, modificó el artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, agregando un inciso final que prohibió la instalación y el uso de artes de pesca en aguas terrestres del país, salvo que se encuentre expresamente autorizada por periodos transitorios y bajo las condiciones establecidas por resolución fundada.

5.- Que, en conformidad a la mencionada disposición legal, para ejercer actividades pesqueras extractivas en el estuario del Río Toltén, con el arte de pesca enmalle, se requiere además contar con una autorización transitoria y fundada de esta Subsecretaría.

6.- Que, en este sentido, la Dirección Zonal de Pesca de La Araucanía-Los Ríos ha recomendado la utilización del mencionado arte de pesca para la captura de los recursos que se encuentran autorizados en estuario del río Toltén en las fechas y horarios que indica, de conformidad con el Informe Técnico (DZP IX-XIV) N° 11/2024.

7.- Que el Informe Técnico fundamenta la recomendación en que la utilización del enmalle para la captura de los mencionados recursos se encuentra regulada mediante Resolución Exenta N° 4147 de 2017, modificada mediante Resolución Exenta N° 3940 de 2019, antes individualizadas, mediante las cuales se definen para cada tipo de recurso dimensiones y características diferenciadas del arte de pesca, para el desarrollo apropiado de la actividad extractiva.

8.- Que asimismo agrega que el arte de pesca ha sido utilizado históricamente por los pescadores de Caleta La Barra en la actividad pesquera artesanal, considerando que el tipo de embarcaciones que se utilizan y las características físicas de la desembocadura del Río Toltén, les impide adentrarse en el mar gran parte del año, quedando limitada su operación al área del estuario del mencionado río.

9.- Que la presente autorización permitirá atender las necesidades específicas y territoriales de Caleta La Barra, potenciando la actividad pesquera de ese sector, considerando los atributos propios de su territorio.

10.- Que en conformidad a la mencionada recomendación técnica se procederá autorizar de manera transitoria la red de enmalle para las especies Corvina, Róbalo, Pejerrey de mar, Lisa, Lenguado y Salmón Chinook, con red de enmalle.

RESUELVO:

1.-Autorízase transitoriamente, la utilización de la red de enmalle para la captura de los recursos Corvina (*Cilus gilberti*), Róbalo (*Eleginops maclovinus*), Pejerrey de mar (*Odontesthes regia*), Lisa (*Mugil cephalus*), Lenguado (*Paralichthys spp.*) y Salmón Chinook (*Oncorhynchus tshawytscha*) en el estuario del Río Toltén, Región de La Araucanía, en las fechas y horarios que a continuación se indica, cuyo uso se encuentra regulado mediante Resolución Exenta N° 4147 de 2017, modificada mediante Resolución Exenta N° 3940 de 2019, ambas de esta Subsecretaría:

| Especie                                                                                                                                                           | Periodo                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Róbalo ( <i>Eleginops maclovinus</i> )<br>Pejerrey de Mar ( <i>Odontesthes regia</i> )<br>Lisa ( <i>Mugil cephalus</i> )<br>Lenguado ( <i>Paralichthys spp.</i> ) | Entre el 01 de marzo de 2025 hasta el 14 de diciembre de 2025 sin restricciones de días ni horarios, sin perjuicio de otras normas aplicables a cada recurso. |

|                                                     |                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                     |                                                                                                                                           |
| Corvina ( <i>Cilus gilberti</i> )                   | Entre el 01 de marzo de 2025 hasta el 31 de julio de 2025 sin restricciones de días ni horarios.                                          |
| Salmón Chinook ( <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> ). | Entre el 15 de diciembre de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026 solo a partir de las 20:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente. |

2.- La autorización se otorga a los armadores y embarcaciones artesanales de Caleta La Barra autorizados a realizar actividades pesqueras extractivas en el estuario del Río Toltén, Región de La Araucanía, mediante D.S. N° 88 de 2017, modificado mediante D.S. N° 124 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, quienes deberán respetar los términos y condiciones establecidas en la mencionada autorización.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

**CGS**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21257043&hash=ac634>